

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO Y DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

(Conclusión.)

Si hubiese sólo uno, tendrá necesidad de designar previamente al Delegado de Hacienda el Abogado de la localidad que haya de sustituirle en dichos casos.

Mientras otra cosa no se determine, los Delegados de Hacienda, de acuerdo con los Administradores de los diferentes ramos que están á sus órdenes, facilitarán á los Abogados del Estado el personal auxiliar necesario para los servicios que á los mismos están encomendados.

Art. 59. Los Abogados del Estado, en los puntos donde hubiese más de uno tendrán el deber de auxiliarse mutuamente en sus respectivas funciones cuando las necesidades del servicio lo requieran; teniendo el carácter de Jefe, si hubiere dos ó más, el de mayor categoría, y en igualdad de categoría el que designe la Dirección, que será aquél á quien corresponda por haber cubierto turno con anterioridad en la clase á que pertenecen. Toca á éste, de acuerdo con el Jefe de la dependencia, disponer la distribución del servicio entre los individuos del cuerpo que se hallen asignados á la misma, y llevar la correspondencia con la Dirección general de lo Contencioso en los casos que fueren necesarios.

Art. 60. Los centros de la Admi-

nistración en que ejercerán por ahora sus funciones los Abogados del Estado en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo último, serán:

La Dirección general de lo Contencioso y la de Contribuciones.

El Ministerio de Hacienda podrá sin embargo destinar á los Abogados del Estado á otros centros en que se consideren necesarios sus servicios, previo expediente, á propuesta ó con audiencia del Director general de lo Contencioso.

Art. 61. Los individuos del cuerpo destinados á la Dirección general de lo Contencioso desempeñarán las funciones que el Jefe les encomiende en los diferentes servicios de que conoce, con sujeción al Reglamento interior del mismo centro. Los que sirvan en la Dirección de Contribuciones tendrán á su cargo, á las órdenes del Director de quien dependen para este efecto, todos los asuntos concernientes á la administración del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y los destinados á los demás centros y dependencias desempeñarán las funciones propias de su cargo bajo las órdenes del Jefe de los mismos, en lo que se refiere al servicio.

Tanto uno como otros dependerán del Director general de lo Contencioso en lo tocante á la organización y demás funciones peculiares del cuerpo á que pertenecen.

Art. 62. Corresponderá privativamente á los Abogados del Estado en las Delegaciones de Hacienda conocer de todos los asuntos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y liquidar los derechos del Tesoro por el mismo en el partido de la capital de la provincia; informar al Delegado y demás Jefes de las oficinas provinciales de Hacienda en concepto de Asesor, desempeñando estos servicios á tenor de las disposiciones vigentes, y la asistencia á las subastas y Juntas administrativas.

Art. 63. Corresponde á los Abogados del Estado por la representación del mismo ante los Tribunales defen-

derle en los pleitos y causas de su interés.

También corresponderá á los abogados que sirvan cerca de las Audiencias territoriales, y de las de lo criminal que residan en las capitales de provincia, la representación y defensa del Estado en los pleitos que se ventilen ante el Tribunal contencioso administrativo de primera instancia.

Art. 64. Cuando en una capital de provincia que lo sea de Audiencia territorial, ó en las demás, no haya Abogado del Estado nombrado especialmente para representar y defender al Estado en los asuntos contenciosos de su interés, prestarán ese servicio el Abogado ó Abogados que sirvan en la Delegación de Hacienda.

Art. 65. La representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en poblaciones que no sean capitales de provincia estará á cargo del Abogado del Estado á quien se comisione al efecto, ó del Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de la localidad, si el Ministerio de Hacienda lo ordena á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 66. Para cubrir vacantes por excedencia ú otro motivo podrán nombrarse por el Ministerio, á propuesta del Director, Abogados con carácter de interinidad.

CAPÍTULO IX

Del servicio en lo contencioso.

Art. 67. Las citaciones, notificaciones y todas las demás diligencias se entenderán con el Abogado del Estado, y si hubiese más de uno con el de mayor categoría.

Art. 68. El Abogado defensor del Estado tendrá igualmente la representación del Estado en juicio, sin necesidad de valerse de Procurador, ni de usar otro papel que el de oficio en los escritos y actuaciones que se practiquen á su instancia, ni de satisfacer derechos de ninguna clase á los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales; así como tampoco está obli-

gado á garantizar previamente por medio de depósito ó caución la interposición de los recursos que á nombre del Estado se entablen, y que por la Ley se hallen sujetos á dicha formalidad.

Art. 69. Los Abogados del Estado cuidarán de que las consultas para interponer demandas á nombre de aquél sean tan completas en la relación de antecedentes cuanto es necesario para que se forme juicio exacto de la cuestión y de su importancia bajo el aspecto económico.

A las consultas sobre contestación á una demanda particular se acompañará copia íntegra de la misma demanda, y de los documentos que la justifiquen en la parte pertinente.

Art. 70. Contestadas estas consultas previas á la interposición y á la contestación de las demandas, ó una vez que deban considerarse contestadas por el trascurso del tiempo, el Abogado que represente y defienda al Estado en el pleito cumplirá los deberes siguientes:

- 1.º Participar el hecho de la presentación de la demanda ó de la contestación á la interpuesta por el particular.
- 2.º Dar parte también cuando termine la discusión escrita.
- 3.º Dar cuenta del recibimiento á prueba.
- 4.º Asistir personalmente á las diligencias de prueba.
- 5.º Asistir también á las vistas.
- 6.º Dar conocimiento de los incidentes que ocurran.
- 7.º Remitir copias de las providencias que afecten al fondo del pleito ó determinen un nuevo estado del procedimiento.
- 8.º Dar cuenta de los recursos que se entablen, bien por el mismo Abogado, ora por las otras partes.
- 9.º Remitir copia testimoniada de la sentencia.
10. Interponer los recursos procedentes, si la sentencia fuese contraria á los intereses del Estado.

La Dirección general de lo Contencioso comunicará al Abogado del Es-

tado las instrucciones que estime oportunas con motivo de los partes y noticias mencionados.

Art. 71. Cuando al Abogado se ofrecieren dudas, así en cuanto al fondo como respecto al procedimiento durante la tramitación del pleito, y no haya posibilidad de que la Dirección general de lo Contencioso lo resuelva con oportunidad, aquéllas podrán someterse al Consejo de los Abogados del Estado que haya en la localidad reunidos en Junta, debiendo ser ésta presidida por el de mayor categoría, y extenderse acta de la sesión en un libro que se tendrá para este objeto, remitiendo además inmediatamente certificado de ella á la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 72. Si en el curso y tramitación de los procedimientos hubiese que utilizar datos ó documentos que obren en las oficinas del Estado, el Abogado podrá reclamarlos directamente de los Jefes de las mismas sin necesidad de suplicatorio.

Art. 73. Dentro de los tres días siguientes al en que el Abogado del Estado tenga conocimiento de la instrucción de una causa que interese á la Hacienda dará cuenta de ella á la Dirección, expresando en la comunicación que dirija al efecto, con toda claridad y exactitud el delito, su cuantía, si pudiese apreciarse desde luego, los nombres y profesión de los reos si fuesen conocidos, su estado de prisión ó libertad, y todas las demás circunstancias que sirvan para esclarecer el hecho que haya motivado la instrucción de las primeras diligencias.

En casos de gran urgencia ó gravedad, el Abogado del Estado deberá dar cuenta directa é inmediatamente á la Dirección de la instrucción del proceso y de los hechos conocidos en que se funde.

Art. 74. En las causas por defraudación y contrabando, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, se observarán especialmente las reglas siguientes:

1.ª El Abogado que concurra á la Junta administrativa de que trata el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 cuidará principalmente de que las declaraciones que se hagan no perjudiquen los intereses de la Hacienda, interponiendo en su caso el recurso que proceda contra los fallos.

2.ª También cuidará de que en los procesos se haga constar de una manera legal la reincidencia ó no reincidencia de los acusados.

3.ª Remitida á la Dirección copia testimonial de los autos desobresimiento que se dicten, conforme á lo dispuesto en el art. 83 del decreto citado.

4.ª Consultará con la Dirección de lo Contencioso antes de hacer uso de la facultad que le concede el art. 86 del mismo Real decreto para interponer el recurso de casación ó el de responsabilidad, antes de consentir cualquiera sentencia en causa por contrabando ó defraudación cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas.

5.ª Cuidará de que en las sentencias que recaigan en las causas por defraudación no se hagan declaraciones

sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta administrativamente.

Art. 75. Los Abogados del Estado no propondrán ni consentirán inhibición alguna en pleitos ó causa de interés del Estado sin hallarse autorizados debidamente por la Dirección general de lo Contencioso.

Tampoco podrán abandonar acción alguna entablada á nombre del mismo, ni allanarse á las demandas que contra él se dirijan sin estar autorizados por una Real orden.

Art. 76. Los Abogados del Estado encargados de la representación del mismo ante los Tribunales llevarán los libros registros siguientes:

Los que sirvan ante las Audiencias territoriales, uno para las consultas y comunicaciones que los demás que sirvan ante otros Tribunales del territorio remitirán por su conducto á la Dirección general de lo Contencioso, cuidando de anotar en él en los lugares respectivos, las contestaciones de aquél centro.

Otro que contenga una reseña de cada uno de los pleitos de interés del Estado que se sustancien ante la Audiencia, y

Otro, en fin, con el mismo objeto respecto de las causas que interesen también al Estado.

Los abogados del Estado que sirvan ante las Audiencias de lo criminal llevarán los dos libros citados últimamente, cuidando de anotar entre los antecedentes respectivos á cada pleito ó causa las comunicaciones que con motivo de ellos remitan á la Dirección de lo Contencioso, bien por conducto del Abogado de la Audiencia del territorio, ya directamente.

El Abogado que sirva cerca del Tribunal Supremo llevara también estos dos libros.

Art. 77. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los abogados del Estado cuidarán de llevar un extracto de los documentos y escritos unidos á cada pleito ó causa y de la tramitación que lleve, archivando el extracto luego que termine ejecutoriamente el asunto. De los extractos archivados se llevará otro libro registro dividido en dos partes, una para los pleitos y otra para las causas.

Art. 78. Todos los Abogados del Estado que sirvan ante los Tribunales ordinarios remitirán á la Dirección de lo Contencioso dos estados resúmenes, uno de pleitos y otro de causas, cada seis meses dentro de los de Julio y Enero de cada año, clasificando los asuntos en los tres grupos de pendientes al empezar el semestre; *incoados* y *terminados* durante él, y expresando respecto de cada pleito ó causa el nombre de los litigantes ó reos, el objeto del procedimiento, la fecha de la incoación, su estado al finalizar el semestre respecto de los pendientes y de los *incoados* durante él, y en cuanto á los *terminados* la fecha en que esto haya sucedido.

Terminados, se considerarán para los efectos de dichos estados resúmenes los que lo hayan sido en el Tribunal respectivo.

Mas con objeto de conocer los que han terminado definitivamente, los Abogados del Estado cuidarán de poner á continuación del estado una relación de los que han causado ejecutoria en el Tribunal durante el semestre.

Art. 79. Respecto de la Asesoría en las oficinas provinciales de Hacienda, los Abogados del Estado cuidarán de llevar con puntualidad y exactitud un libro registro en que se anote la fecha en que reciban el expediente, su objeto, el extracto del dictamen emitido, y la fecha en que se entreguen al Jefe que haya pedido aquél.

Art. 80. En cuanto á las funciones de los Abogados respecto del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, se ajustarán á lo dispuesto en la legislación especial del mismo.

Art. 81. Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y del cuerpo de Abogados del Estado dictadas anteriormente.

Madrid 5 de Mayo de 1886.—Aprobado por S. M.—Camacho.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones generales de Diputados á Cortes celebradas en esta provincia el día 4 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

DISTRITO DE MONTILLA

(Continuación.)

Sección 2.ª

AGUILAR

- 1 Cruz Varo, D. Francisco
- 2 Cosano Carrillo, Francisco
- 3 Romero Cosano, Manuel
- 4 Carmona, Francisco José
- 5 Valle Gómez, Benito
- 6 Cañete, José María
- 7 García Cosano, Francisco
- 8 Cruz Varo, Antonio
- 9 Muñoz Luque, José
- 10 Serrano Montes, Manuel
- 11 Luque Rosa, Antonio
- 12 Rosa Cano, Juan
- 13 López Ortiz, Florencio
- 14 Cabezas, Francisco Javier
- 15 Morales Becerril, Francisco
- 16 Palma Varo, Juan
- 17 Márquez Cáceres, José
- 18 Martínez Oliver, Juan
- 19 Varo Gómez, Francisco
- 20 Aragón Palma, Pedro
- 21 Romero Carmona, Antonio
- 22 García Cosano, Miguel
- 23 Berlanga Jiménez, Manuel
- 24 Romero Morales, José
- 25 Cruz Varo, José
- 26 Romero Mejías, Francisco
- 27 Bueno López, Antonio
- 28 Jiménez Urbano, Juan
- 29 Gómez Ruiz, José
- 30 Reyes Prieto, Francisco
- 31 Valverde López, Pedro
- 32 Jiménez Galán, Alonso
- 33 Luque Bogas, Juan José
- 34 Córdoba Gómez, José María

- 35 Miranda Gutiérrez, D. Pedro
- 36 Vilches, Leon
- 37 Mora Lozano, José
- 38 Leon Jurera, Juan José
- 39 Bonilla Carmona, Miguel
- 40 Doblas Salgado, Francisco
- 41 Cañete Fernández, Cristóbal
- 42 Palma Jiménez, Francisco
- 43 Varo Capote, Manuel
- 44 Arjona López, Francisco
- 45 Zurera Ortiz, Ramon
- 46 Ruiz Carretero, José
- 47 Molina Palma, Gorgonio
- 48 Galisteo Pino, Luis
- 49 López Rodríguez, Manuel
- 50 Navarro Márquez, Pablo
- 51 Expósito, Juan José
- 52 Reyes, Francisco Paula
- 53 Prieto Albalá, José
- 54 Montilla Ríos, Diego
- 55 López Alcaide, Pablo
- 56 Gómez Ruiz, Juan
- 57 Pulido Jiménez, Antonio
- 58 Berlanga Martín, Manuel
- 59 Castro Gonzalez, Francisco
- 60 Romero, Nemesio
- 61 Luque Valverde, Gregorio
- 62 López Alcaide, Juan
- 63 Recio Linares, Juan
- 64 Villar, Lucas
- 65 Prieto Arjona, Manuel
- 66 Cosano Gonzalez, José
- 67 Albornoz Luque, Antonio
- 68 Pulido Moreno, Juan
- 69 Jiménez, Diego
- 70 López Hurtado, Francisco
- 71 Bogas Prieto, Juan
- 72 Cañete Campos, Antonio María
- 73 Prieto Maldonado, Francisco
- 74 Rueda, Zóilo
- 75 Vilches García, Francisco
- 76 Jiménez Prieto, José
- 77 Luque Córdoba, Antonio
- 78 Jiménez Palma, Juan
- 79 Pérez Jiménez, Juan
- 80 Cejas Oliveros, Andrés
- 81 Martín Aguila, Antonio
- 82 García Rivas, José
- 83 Rodríguez Morales, Antonio
- 84 Ballerteros Doblas, Antonio
- 85 Rebollar Rodríguez, Juan
- 86 García Fernández, Manuel
- 87 Cosano Valle, José
- 88 Chacón León, Feliciano
- 89 Cosano Romero, Antonio
- 90 Castro Jurado, Andres
- 91 Toro García, Francisco
- 92 Gómez Aragón, Francisco
- 93 Moreno Polonio, Juan
- 94 Herrera Prieto, Francisco
- 95 Navarro Barrionuevo, Juan
- 96 Aragón García, Félix
- 97 Calvo de Leon, Antonio
- 98 Gómez García, Antonio
- 99 Palma Luque, Andres
- 100 Pérez Jiménez, Francisco
- 101 Paniagua, José Vicente
- 102 García Sanchez, Francisco
- 103 Reina Torres, Antonio
- 104 Luque Luque, Francisco
- 105 León, Juan Bantista
- 106 Gordejuela, Carlos
- 107 Prieto Pino, Eduardo
- 108 Valle Muñoz, Fernando
- 109 Gálvez García, Manuel
- 110 Pérez Valle, Juan
- 111 Carmona Castellano, José
- 112 Jiménez Roca, Marcos
- 113 Calvo Jiménez, Rafael
- 114 Toscano Jiménez, Antonio
- 115 Leiva Aragón, Francisco

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

116 Jiménez García, D. Francisco	196 Martín Márquez, D. Feliciano	276 Jurado Capote, D. Andrés	356 Alberca Torres, D. Antonio
117 Tablada Calvo, Manuel	197 Jiménez González, Juan	277 Valle Berlanga, José	357 Pino Moreno, Pablo
118 Pérez Dávila, Gonzalo	198 Zurera Castillo, Francisco	278 Sánchez Conde, Miguel	458 Córdoba, Juan
119 López González, Francisco	199 García Recio, Antonio	279 Berlanga Cosano, Alonso	359 Reina Pulido, Francisco
120 Delgado Pastrana, Antonio	200 Pino Valle, Rafael	280 Maestro Pérez, José María	360 Alcalá, Leovigildo
121 Llamas Zafra, Francisco	201 Romero Cosano, Francisco	281 Conde Gordejuela, Lorenzo	361 Bogas Lucena, Manuel
122 Pulido Siles, Manuel	202 Palma Gómez, Andrés	282 Llamas Rodríguez, José	362 Navarro, Emilio
123 Varo Rodríguez, Diego	203 Varo Ballesteros, Francisco	283 Tejada Ríos, Francisco	363 Osuna Vida, Pablo
124 Romero Polonio, Juan	204 Lucena Cañete, Pedro	284 García, Baldomero	364 Berjillos Alcalá, Pedro
125 Berlanga Jiménez, Francisco	205 Cosano Carrillo, Manuel	285 Gutiérrez Tiscar, Pedro	365 Fuillerat Cobos, Antonio
126 Gálvez Ruíz, Antonio José	206 Doblás, Juan José	286 Galisteo, Ramón	366 Valle Valle, José
127 Galisteo Prieto, Antonio	207 Luque Maldonado, Pedro	287 Maldonado Luque, Rafael	367 Palma Jiménez, José
128 Luque Albalá, Antonio	208 Luque López, Antonio	288 Carrillo Aguilar, Francisco	368 Cosano Zurera, Francisco
129 Usano Prieto, José	209 Martínez Córdoba, Juan	289 García López, Manuel	369 Reina, Santiago
130 Moriana Peso, José	210 Romero Gómez, Francisco	290 Morales Becerril, José	370 Jiménez Raya, Francisco
131 Reina Luque, Manuel	211 Carmona Harana, Manuel	291 García Varo, José	371 Varo Miranda, Antonio
132 Berlanga Jiménez, Rafael	212 Prieto Linares, Juan	292 Jiménez Montilla, Francisco	372 López Jiménez, Manuel
133 Carmona León, Francisco	213 Carmona Harana, Francisco	293 Varo Estrada, Jerónimo	373 Chacón, Francisco Paula
134 Moreno Olaegui, José	214 Ortiz, Gabriel	294 Montilla Moriana, Antonio H	374 Garrido Urbano, Rafael
135 Jiménez Pino, Antonio	215 Gálvez Sierra, Juan	295 López Morales, Cristóbal	375 Córdoba Arroyo, Miguel
136 Jiménez Cabezas, Antonio	216 Burgos Palma, Pablo	296 García Luque, Miguel	376 Albalá Bonilla, Manuel
137 Megías Ortiz, Pedro	217 Ariza Herrera, José	297 Moreno Flores, Antonio	377 Albalá Pedrosa, Bartolomé
138 Ríos Toro, Pedro	218 Navarro Mejías, Rafael	298 Valle, Muñoz	378 Pulido Gil, Antonio
139 Luque Megías, Antonio	219 Palma Garrido, Francisco	299 Casaña Nitrón, Antonio	379 Palop Aparicio, José
140 García Urbano, Antonio	220 Palma Aragón, Alonso	300 Mejías, Bartolomé	380 Galisteo Martínez, Antonio
141 Aragón Lucena, Manuel	221 Cebadero González, Miguel	301 Varo Capote, Francisco	381 Arjona González, Antonio
142 Sotomayor Luceña, José	222 López Hurtado, José	302 Maldonado Luque, José	382 Valverde Carrillo, Antonio
143 Gamero, Francisco Javier	223 Pérez Cabezas, Andrés	303 Gómez Cañadillas, Juan	383 Melero Montilla, Rafael
144 Carmona Madrid, Manuel	224 León Romero, Juan	304 Martínez, Gervasio	384 Gálvez Lucena, Antonio
145 Pedraza, Juan Luis	225 Jiménez Roca, Vicente	305 Moriana López, Pedro	385 García, Cristóbal
146 Aragón López, Cristóbal	226 Repiso Castillo, Luis	306 Cruz Gálvez, Francisco	386 García Albalá, Francisco
147 Gamero Fernández, Manuel	227 León Recio Laureano	307 Heredia, Joaquín	387 Romero Expósito, Francisco
148 Gómez González, Andrés	228 Reyes, José Leonardo	308 Arrebola Jaraba, Juan	388 Cruz Romero, Francisco
149 Bogas Castro, Manuel	229 Carretero, Juan José	309 Varo Crespo, José	389 Valle Gómez, José
150 Cosano González, Manuel	230 Delgado Hurtado, José	310 Conde López, José	390 García Cabezas, Alfonso
151 Muñoz Fernández, Andrés	231 Ruiz Hoyo Ildefonso	311 Galisteo Cosano, Manuel	391 López Alcaide, Pedro
152 González Jurado, Manuel	232 Cruz Romero, Francisco	312 Fernández Abango, Aurelio	392 Montilla Moriana, Crispín
153 Arjona Morales, Francisco	233 Tejada Reinoso, Eduardo	313 Alhama Albas, José	393 Pérez Pino, José María
154 Jiménez Palma, Ildefonso	234 Reina Berjillos, Juan	314 Blanco, Alberto	394 Maldonado Luque, José
155 Gama Jurado, Francisco	235 Estrada Cortés, Julián	315 Velasco Moreno, Francisco	395 Ríos Berlanga, José
156 Luque Urbano, Gregorio	236 Pacheco Leiva, Francisco	316 Romero Antonio, Elías	396 Ruiz Carretero, Juan
157 Cosano Rambla, Juan	237 Sillero Valverde, Martos	317 Jiménez Hidalgo, Francisco	397 Gómez García, Francisco
158 Góngora Urbano, Manuel	238 Toro, Juan Rafael	318 Sillero Valverde, José	398 Quesada Remartinez, Manuel
159 Pérez Jiménez, Manuel	239 Torres, Vicente	319 Panadero Rivilla, Juan	399 Pérez Galisteo, Luis
160 Cabello Leiva, Pedro	240 Carretero López, Andrés	320 Cosano Rojas, Ruperto	400 Hierro, Juan
161 Rivera Palma, Juan	241 Pulido Palma, Pedro	321 Medrano Cabezas, Antonio	401 Aragón Verjillos, Antonio
162 Palma Gómez, Antonio	242 Serrano Ramos, Juan	322 Alberca Albornoz, Ildefonso	402 Redondo Navarro, Rafael
163 Jarabó Reina, Antonio	243 Sillero Arjona, Manuel	323 Lucena, Rodrigo	403 Luque Bueno, Pedro
164 Pulido Palma, Francisco	244 Cabezas Varo, Francisco	324 Albalá Jiménez, Rafael	404 Sampedro, Francisco
165 Zurera Cosano, Pedro	245 Jiménez Castró, Antonio	325 Barragán Chacón, Manuel	405 Cosano Jiménez, Manuel
166 López Ríos, Cristóbal	246 Madrigal Valle, Manuel	326 Pino Jiménez, Juan	406 Maldonado Arrebola, Manuel
167 Pedrosa, Luis	247 Fernández Sánchez, Rafael	327 Varo Conde, José	407 Varo Pérez, Juan
168 Aragón Pérez, Manuel	248 Albalá, Antonio María	328 Luque Jiménez, Jesús	408 Perea Almeda, Juan
169 Quero Alvarez, Antonio	249 Parlón, Francisco	329 Maldonado Rodríguez, Rafael	409 Moriana, José María
170 López, José Ramón	250 Llamas Cantero, Diego	330 Alhama Albas, Juan	410 Palma Jiménez, Antonio
171 Arjona Fernández, Juan	251 Albornoz Luque, Juan	331 Cabezas, Francisco Solano	411 Romero, Bernardino
172 Luque López, Agustín	252 Fernández Rosa, Francisca	332 Pérez Cabrera, Antonio	412 García Espejo, Francisco
173 Jiménez Santano, Juan	253 Prieto Miranda, Manuel	333 Jiménez Lucena, Antonio	413 Iglesias Romero, Francisco
174 López Arjona, Francisco	254 Navarro Mejías, Joaquín	334 Sánchez León, Timoteo	414 Cano Herrera, Pablo
175 Gálvez Carrillo, Juan	255 Cambronera, Andrés	335 Toledano, Juan	415 López Carrillo, Manuel
176 Jiménez Maestro, Francisco	256 Benítez, Diego	336 Harana Viudo, Francisco	416 Heredia Vida, José
177 Cruz Varo, (Juan de la)	257 Luque Albalá, Manuel	337 Lozano Torres, José	417 Heredia Vida, Nemesio
178 Prieto Arjona, Juan	258 Jiménez Flores, Francisco	338 Lozano Gamero, Juan	418 Valverde López, Rafael
179 Martín Maldonado, Antonio	259 Luque Albalá, Francisco	339 Barragán Pavón, Francisco	419 Estepa Salmerón, Antonio
180 Zurera Linares, Diego	260 Díaz Algar, Juan	340 Jiménez Varo, José	420 Merino Sandoval, Juan
181 Valle Buenosvinos, Juan	261 Leiva Jiménez, Diego	341 Galisteo Martínez, Francisco	421 Prieto Linares, Antonio
182 Jiménez López, Andrés	262 Sánchez Marín, Francisco	342 Varo Capote, José	422 Criado Reina, Antonio
183 Pérez Jiménez, Antonio	263 Moreno Fajardo, Antonio	343 López Berlanga, Francisco	423 López Alcaide, Juan (mayor)
184 Cerdón Muñoz, Pedro	264 Albalá Alberca, Antonio	344 Zurera Romero, Rafael	424 Maldonado, Agustín
185 Molina Chicano, Antonio	265 Maestro Pérez, Antonio	345 Cosano Zurera, Pedro	425 Cobos Conquista, Manuel
186 Gutiérrez Carmona, Joaquín	266 López Gálvez, Manuel	346 Jiménez Romero, Manuel	426 Albalá León, Francisco
187 López Varo, Manuel	267 Luque Juan, Ramón	347 Correa Jiménez, Francisco	427 Belmonte Luque, José
188 Fernández Doblás, Manuel	268 León Fernández, Miguel	348 Garrido Urbano, Juan	428 Luque Jiménez, Isaac
189 Zurera Linares, Francisco	269 Estepa Gutiérrez, Antonio	349 Varo Estrada, Juan	429 Lucena Castilla, Manuel
190 Pino Mora, Andrés	270 López Doblás, Antonio	350 Roldán Ordóñez, José	430 López Mata, Antonio
191 Romero Jiménez, José	271 Romero Lozano, Francisco	351 Mora Francisco, Miguel	431 Pérez Palma, Antonio
192 Cabello Padillo, Alonso	272 Fernández Sánchez, Manuel	352 Lora Albornoz, Francisco	432 Urbano Valle, Manuel
193 Pino Varo, Antonio	273 Maldonado Galisteo, Antonio	353 Estrada Parejo, Eduardo	433 Román Sarrió, Mariano
194 Jiménez Rosa, Pedro	274 Pérez García, José	354 Castillo Parejo, Antonio	434 Toro Castilla, Joaquín
195 Lora Martín, Pablo	275 Jurado Capote, José	355 Linares León, Juan	435 Castro, Juan María

- 436 López Carrillo, D. Agustín
- 437 Luque Lara, Manuel
- 438 García Toró, Manuel
- 439 Varo García, Antonio
- 440 Campós Pérez, José
- 441 Cabello Arjona, Diego
- 442 Valle Dadillos, Francisco Antonio
- 443 Cejas Oliveros, Antonio
- 444 Lucena Córdoba, Juan
- 445 Luque Rosa, Francisco Miguel
- 446 Carmona Soto, Manuel
- 447 Parlón Linarés, Francisco
- 448 Lucena Morales, Cristóbal
- 449 Martín Velasco, Manuel
- 450 Aragón Urbano, Isidoro
- 451 Pérez Arjona, Francisco
- 452 Calvo Rubio Toro, José
- 453 Tiscar López, Manuel
- 454 Jordán Gordejuela, Antonio
- 455 Rosales Aragón, Antonio
- 456 Reyes Muñoz, Francisco
- 457 Toró García, Lorenzo
- 458 Castro Flores, Pedro
- 459 Sanz Aparicio, José
- 460 Sanz González, Miguel
- 461 Moriana, José Tomás
- 462 Romero Lozano, Antonio
- 463 Llamas Zafra, Rafael
- 464 Juárez Pózo, Eloy
- 465 Leiva Sánchez, Francisco
- 466 Fernández Palma, Antonio
- 467 Francó Luque, Francisco Asis
- 468 Pérez Trigueros, Manuel
- 469 Ruiz Palma, Juan
- 470 Valle Muñoz, Joaquín
- 471 Moriana Lucena, Francisco
- 472 Lucena Morales, Rafael
- 473 Pino Pastrana, Manuel
- 474 Valle Pastrana, Francisco
- 475 Alméida Morenó, Antonio
- 476 Aragón Urbano, Antonio
- 477 Avila González, Antonio
- 478 Palma Ríos, Idefonso
- 479 Jurado Francisco, Manuel
- 480 Guisado Guerrero, Manuel
- 481 Espejo Moreno, José
- 482 Juárez Alvestrán, Manuel
- 483 Valverde Carrillo, Rafael
- 484 Pulido Martín, Antonio
- 485 Luque Palma, Antonio
- 486 Valverde Castro, Francisco
- 487 Romero Olmo, Juan
- 488 Carrillo Ortiz, Rafael
- 489 Castro Flores, Manuel
- 490 Arenas Prieto, Manuel
- 491 Castillo Perejo, Idefonso
- 492 Carmona, Juan de Dios
- 493 Pérez Arjona, José
- 494 Hernández Gómez, Francisco
- 495 Crespo Calvo, Rafael
- 496 Carretero Gálvez, Juan
- 497 Alhama Luque, Francisco
- 498 Carretero López, Narciso
- 499 Alguacil Linarés, Francisco
- 500 Varo Lozano, Francisco
- 501 Zurera Albalá, José
- 502 Arjona Prieto, Juan
- 503 Cermón Valle, Manuel
- 504 Lucena Castilla, José

Han tomado parte en la votación quinientos cuatro electores.

RESUMEN

- HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS
- Á CORTES
 - D. Manuel Reina y Montilla, 286
 - D. Jerónimo Palma y Reyes, 218

Aguilar 4 de Abril de 1886. — V.º B.—El Presidente, Narciso Carretero.—Interventores: Manuel Carmona.—Juan Arjona Prieto.—José María Zurera.—Francisco Alguacil.—Francisco Varo.—José Lucena.

Córdoba 7 de Abril de 1886. — El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

AYUNTAMIENTOS

Iznájar.

Núm. 2.508.

D. Angel Delgado y Garrido, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido e igual número de contribuyentes, se arriendan a venta libre los derechos que se devenguen en esta población por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el año económico de 1886 a 87, cuyo remate de todos los ramos en junto, tendrá lugar el día 17 del presente, y en el caso que no se presenten licitadores, se verificará segundo remate el día 27 del mismo, uno y otro de 12 a 2 de la tarde, en las Casas Constoriales, bajo el tipo total de 60.653 pesetas 88 céntimos á que se eleva el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiendo, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en las arcas del Municipio, antes ó en el acto de la misma, la cantidad de 3.032 pesetas 69 céntimos á que asciende el 5 por 100 del total importe.

Iznájar a 7 de Mayo de 1887.—Angel Delgado.—P. O., Francisco P. Ulloa, Secretario interino.

Luque.

Núm. 2.546.

D. Eduardo Amores y Mellado, primer Teniente de Alcalde de esta villa, encargado del despacho.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo del Tesoro y sus recargos en 1886 á 87, se anuncia la subasta de los derechos de las que á continuación se expresan, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, á saber: carne de hebra, id. de cerdo, aceites de todas clases, aguardientes y alcohol, vinos de todas clases, vinagre, trigo y sus harinas y jabón duro y blando; importando sus derechos y recargos 32.583 pesetas, tipo para la subasta.

El acto tendrá lugar en esta Casa Capitular, el día 23 del actual, de diez á doce de la mañana.

Luque 11 de Mayo de 1886.—Eduardo Amores.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.542.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1886.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1.º	2	2	4				4
2.º	1		1				1
3.º	1		1				1
4.º	1	2	3				3
5.º		2	2	1	1	2	4
6.º							
7.º	1	2	3				3
8.º		1	1		1	1	2
9.º							
10.º	2	1	3				3
00.							
TOTAL	7	11	18	1	5	6	24

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.º	2	3		5					5
2.º					2				2
3.º									
4.º					1				1
5.º	3	1		4	1				5
6.º	4			4	1				5
7.º									
8.º					1				1
9.º					1				1
10.º	1			1	1				2
00.									
TOTAL	14	4	2	20	8	2	3	13	33

Córdoba 10 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Dr. Rafael García Ramírez.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada

con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N.º Heredia.